



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4201

### EDICTO

pueblo de Morell, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del art. 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900. Y la firmo en Morell a 6 de Mayo de 1919.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4196

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919-20, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Luis Forés.

Núm. 4197

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Formado por esta Alcaldía el padrón de las personas jurídicas de este término municipal a los efectos del Real decreto de 6 de Marzo del presente año sobre cédulas personales, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de inserción del presente en el Boletín oficial.

Ceballá del Condado, 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Ramón Roset.

Núm. 4198

Don Francisco Boronat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección 1.<sup>a</sup>—Ramón Domingo Saurí, Antonio Mercadé Ventura y José Calbet Boada.

Sección 2.<sup>a</sup>—José Boada Vendrell y José Segarra Badia.

Sección 3.<sup>a</sup>—Agustín Figuerola Llagostera y Joan Recasens Magrína.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Nules 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, Francisco Boronat.

Núm. 4199

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados por durante el corriente año de 1919-20:

Sección 1.<sup>a</sup>—José Gomá Tomás, José Calmet Pujo y Matías Gomá Solé.

Sección 2.<sup>a</sup>—Valentín Iglesias Casanova, Jaime Lladó Roig y José Thomas Rebull.

Sección 3.<sup>a</sup>—José Gil Ribé y José Ribé Ollé.

La Riba, 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Lladó.

Núm. 4200

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Confeccionado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal correspondiente al actual año económico, estará quince días expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Batea 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel A. Barrachina.

efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios de la valoración con la rebaja dicha.

Que a instancia del ejecutante se sacan dichos bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los gastos de subasta y remate vendrán a cargo del rematante.

Barcelona seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Ariuro Claveria.

Núm. 4202

### CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se sigue bajo el número noventa y cinco del presente año, incoada con motivo del hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, que no ha podido ser identificada, en las aguas del Canal de Riegos, kilómetro doce, en la partida de la Enveja y en el puesto denominado «Puente de la Corlia», término de Tortosa, cuyo cadáver, que representaba tener de unos cuarenta a cincuenta años de edad y que era de estatura regular, delgada, cabello negro, vestía pañuelo negro de algodón al cuello, depuesto, delantal compuesto de distintos trozos de tela y del color varios, medias blancas de algodón, una falda compuesta de distintos trozos de tela de colores varios, otra de lana roja de las que se usan en el bajo Aragón, un saco de abrigo negro de lana, una chambra y camisa de algodón blanco, alpargatas cerradas blancas y un corcé encarnado; se ha acordado expedir la presente cédula por la que se cita a ciertas personas puedan dar razón de quien sea el cadáver expresado y de las causas de su muerte, así como a los parientes más próximos de la dicha mujer, para ofrecerles en forma la causa.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula a fin de que las personas que se citan comparezcan en este Juzgado dentro al término de ocho días al objeto indicado, y firmo en Tortosa a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H. Leonardo Saiz, Oficial.

Núm. 4203

### EDICTO

Francisco Llecha Masip, soldado de Infantería de María, natural de Cabacés, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión minero, de 25 años, de edad, domiciliado últimamente en Cabacés, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península o el de un año si se hallase fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor Capitán del mismo Cuerpo D. Felipe Gutiérrez Sierra, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su art. 5.<sup>o</sup> (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado; teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se indica y que preceptúa el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de referencia y regla 5.<sup>o</sup> de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

**Prevenciones del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.**—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península o en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo o situación.—Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar a la cuota militar según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad o conveniencia pública a juicio del gobierno.

**Prevenciones de la regla 5.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Junio último.**—Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fue suprimida la redención a metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) o individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residieren en la Península o de un año si se hallaran fuera de ella, a contar de la fecha en que les fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

**Decreto de S. E.**—Cartagena 25 de Septiembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictámenes y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Mayo último (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado (D. O. núm. 124) al procesado en esta causa Francisco Llecha Masip, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de referencia y regla 5.<sup>o</sup> de la Real orden circular, a los efectos que en los artículos y regla diebos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentara y quedando en resuelto el procedente acerca del sobreseimiento, una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación a la familia del interesado, por hallarse este en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de este y publicarlos los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo a aquellos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Amnistía y regla 5.<sup>o</sup> de la Real orden circular, que antes se alude, o prevenciones que se harán saber a la familia del interesado, al serle a la misma hecha en su caso la oportuna notificación, para que a su vez haga o procure llegar a conocimiento del mismo esta resolución; pasada esta causa al Capitán de Infantería de María D. Felipe Gutiérrez Sierra, al cual nombrar Juez instructor. Ibáñez, Rubricado.—Y para que conste expido el presente visto en Cartagena a 5 de Mayo de 1919.—El Secretario, Diego Baeza.—Y. B.—El Juez instructor, Felipe Gutiérrez.

En el año en el que el interesado cumpla el cumplir su obligación de acuerdo con la legislación en vigor.

Imprenta de Francisco Nel·lo, 1919.

**José Peré Dalmat,** núm. 3 de Alió.  
**Juan Jose Vendrell,** 4 de Id.  
**Ramón Rull Porta,** 7 de Balsim; y  
**Jordi Llobla Sainz,** 9 de Vilaseca, pof haber desempeñado el trabajo  
el padre excepcionante.

Son exceptuados del servicio activo en la forma que determina el art. 89 por haber  
justificado sus circunstancias:

**José M. Juan Elias,** núm. 2 de Tamari.

**Eusebio Granell Canellas,** 2 de Vilaseca.

**Deogracias Anguiano García,** 3 de Id.  
núm. 11 de **Alfonso Khudito Solé Ferré,** 12 de Id., quien no regresó al servicio  
núm. 5 de **Lluís Pomerol Vidal,** 14 de Id., quien regresó en 1912, por  
ser que el año 1910 fuió de Id. a Madrid para el servicio militar.  
**Hermenegildo Maytua,** 1 de Albiol.  
al 19 el año **Alberto Català Martínez,** 5 de Alcober, con el expediente número 2  
1910, en su calidad de soldado voluntario, se presentó a la Comisión Mixta y  
explicó que el año anterior se había quedado en Madrid para el servicio  
voluntario. **Juán Clavé Jover,** 15 de Id., expuso que el año anterior se  
encontraba en Madrid para el servicio voluntario y que el año anterior  
explicó que el año anterior se había quedado en Madrid para el servicio  
voluntario.

**Miguel Meire Forcad,** 2 de Cabra.

**José Tous Queralt,** 3 de Id., sin excepciones.  
**Juan Canela Baldrich,** 6 de Id.  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**José M. Tols Valls,** 10 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario. **Antoni Ferré Marí,** 11 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Conformando el laude de servicio por el Ayuntamiento de Sant Joan  
de Sesgarrigues,** 19 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

Se conceden plazos para hacer su presentación ante esta Comisión mixta y cumplir  
plegar la documentación de sus respectivos expedientes hasta el día 30 de Mayo próxi-  
ximo, a

**Joaquín Virgili Blanch,** núm. 6 de Tamari, blusa, círculo rojo, casaca  
azul, pantalón azul, gorro azul, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Cosme Magrané Arnao,** 2 de Albiol, que el año 1910 fuió de Id. para el  
servicio voluntario.

**Edurne Watson Verge,** 21 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Joaquín Molné Masdeu,** 32 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el  
servicio voluntario.

**Juan García Boach,** 6 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Juan Girona Robert,** 16 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Eusebio Salvadó Colomers Coll,** 19 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el  
servicio voluntario.

**José Bonaire Obrajol,** 7 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**José Aloja Balsa,** 9 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio  
voluntario.

**Timoteo Monerat,** 2 de Alió.

Hasta el 6 de Mayo para ampliar el expediente de **José M. Vilella,** 19 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

Quedando pendiente el de **Pablo Galofre** que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

A instancia del interesado **Ferran Arias Lluecas,** que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

Y reconociendo, acordándose reunir su documentación a la Comisión Mixta de aquella

provincia para su clasificación.

Alvarez Roher, 19 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
**José Sauroá Nicolau,** 1 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
11. **Fabrío concejallos presidente Consistorio,** 6 de Id., que el año 1910 fuió de Id.  
10. **Juan Vidal Manís,** 18 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
11. Se declararon soldados por resultar útiles para el servicio de las armas: 13 y 14  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**José M. a. Roig Coll,** 6 de Constantí.

**José Jove Molné,** 10 de Id., que el año 1910 fuió de Id.  
**Eusebio Bosarull Torrebadell,** 12 de Id.

**Antonio Espinol Pérez,** 43 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
**José Guiti Basora,** 2 de Rourell, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
padre excepcionante. 5 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
10. **Federico concejallos presidente Consistorio,** 13 de Id., que el año 1910 fuió de Id.  
que por haber justificado sus excepciones, 10 de Id., que el año 1910 fuió de Id.  
**José Brossa Guadalupe,** núm. 6 de La Canonja, que el año 1910 fuió de Id.  
**Eusebio Salvadó Torrents,** 8 de Id., que el año 1910 fuió de Id.  
**José Ollé Fontseré,** 4 de Morell.

11. **Antón Jao Llegostra Palau,** que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
12. **Francisco Calbet Ribas,** 1 de Benifaió, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**Antonio Casas Querat,** 4 de Rourell.  
**José Coll Mallafré,** 1 de Secuita.

**Salvador Poujol Torrella,** 5 de Id.; y  
13. **Juan Malafré Renés,** que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**Eduardo Gib Subirats,** 10 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
de Mauleon, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

14. **Questadero pendiente de clasificación hasta el año 1910.** 3 de Mayo próximo los expedien-  
tes de los moros, 7 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
15. **José Morell Gabarrón,** 1 de La Canonja, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
16. **Pablo Olivé Mané,** 2 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**Eusebio Rovira Llauradó,** 4 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
17. **Alberto Colomés,** 3 de La Canonja, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
18. **Pedro Valles Grau,** 14 de Constantí, que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

**Reemplazo de 1910.** 12 de Id., que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.  
que el año 1910 fuió de Id. para el servicio voluntario.

Fueron excluidos temporalmente como inútiles el año 1910 de Constantí.  
de talla, los números 8 de Morell y 10 de Constantí.

Se declararon soldados al núm. 13 de Morell, por resultar el padre apto para el  
trabajo, y 10 de Secuita, por aparecer su salud de reconocimiento autorizado.

Por subsistir en su favor las mismas circunstancias alegadas en el año anterior y  
justificadas en el actual, se declaran nuevamente exceptuados los números 1, 6 y 7 de  
La Canonja; 13 y 16 de Cañar; 5 y 6 de Morell; 4 de Pallarsos; 2, 9, 13 y 18 de  
Constantí; 4 de Rourell, y los números 1, 3 y 8 de Secuita.

